

VIERNES, 17 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 116

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-8268 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 66/2011.*

Doña Inés García Rebolledo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 2005/2010, a instancia de LUIS ALBERTO GARCÍA NIEMBRO, MARTÍN COTERILLO DÍAZ, CRISTIAN GONZÁLEZ COTERILLO, IVÁN GONZÁLEZ COTERILLO Y JOSÉ LUIS CORONA SAIZ FRENTE A YESOS CANTABRIA, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 7 junio de 2011 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«DISPONGO

Procede despachar orden general de ejecución a instancia de LUIS ALBERTO GARCÍA NIEMBRO, MARTÍN COTERILLO DÍAZ, CRISTIAN GONZÁLEZ COTERILLO, IVÁN GONZÁLEZ COTERILLO Y JOSÉ LUIS CORONA SAIZ CONTRA YESOS CANTABRIA, S. L., por un importe de 160.870,82 € de principal (a LUIS ALBERTO GARCÍA NIEMBRO, 30.612,62 € de indemnización + 5.861,94 € de salarios de tramitación; a MARTÍN COTERILLO DÍAZ, 30.546,12 € de indemnización + 5.861,94 € de salarios de tramitación; a CRISTIAN GONZÁLEZ COTERILLO, 10.795,32 € + 5.861,94 € de salarios de tramitación; a IVÁN GONZÁLEZ COTERILLO, 29.038,77 € + 5.861,94 € de salarios de tramitación, y a JOSÉ LUIS CORONA SAIZ, 30.568,29 € + 5.861,94 € de salarios de tramitación); y además otros 25.739 € presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 LEC en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Todo ello sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

ilmo. sr. magistrado.

D. Pablo Rueda Díaz De Rábago.

ACUERDO

Adoptar las medidas ejecutivas concretas para asegurar el pago de las responsabilidades reclamadas en esta ejecución a instancia de LUIS ALBERTO GARCÍA NIEMBRO, MARTÍN COTERILLO DÍAZ, CRISTIAN GONZÁLEZ COTERILLO, IVÁN GONZÁLEZ COTERILLO Y JOSÉ LUIS CORONA SAIZ CONTRA YESOS CANTABRIA, S. L.: 160.870,82 € de principal (a LUIS ALBERTO GARCÍA NIEMBRO, 30.612,62 € de indemnización + 5.861,94 € de salarios de tramitación; a MARTÍN COTERILLO DÍAZ, 30.546,12 € de indemnización + 5.861,94 € de salarios de tramitación; a CRISTIAN GONZÁLEZ COTERILLO, 10.795,32 € + 5.861,94 € de salarios de tramitación; a IVÁN GONZÁLEZ COTERILLO, 29.038,77 € + 5.861,94 € de salarios de tramitación, y a JOSÉ LUIS CORONA SAIZ, 30.568,29 € + 5.861,94 € de salarios de tramitación) y 25.739 € presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la ejecución.

CVE-2011-8268

VIERNES, 17 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 116

PRIMERO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualesquiera valores o derechos mobiliarios de titularidad de la apremiada hasta cubrir el importe del principal adeudado y el de los intereses y costas presupuestados provisionalmente.

En las entidades financieras que a continuación se reseñan y que resultan de la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución:

BANCO SANTANDER (B.S. C.H.), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (B.B.V.A.), CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (CAJA CANTABRIA) BARCLAYS BANK, S. A., BANCO PASTOR, S. A., BANCO DE SABADELL, S. A., y CAIXA AF. GALICIA VIGO OURENSE Y PONTEVEDRA).

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, procedan a dar cumplimiento de lo acordado transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto, en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064006611.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba, remítase comunicación al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Ayuntamiento del domicilio de la empresa.

Consúltese, asimismo, la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si la empresa demandada posee o no vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuese necesario para el buen fin de la ejecución, los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT, y con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

TERCERO: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada, hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Líbrense oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales arriba indicada.

CUARTO: Se acuerda el embargo de las cantidades que en virtud de sus relaciones comerciales o por cualquier concepto deban abonar las personas y entidades que luego se dirán a la empresa ejecutada, tanto los créditos ya vencidos como los sucesivos que venzan hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Para que retengan, pongan a disposición y transfieran a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales antes reseñada.

Entidades y personas clientes a las que se ordena retener y transferir al Juzgado las cantidades que adeuden a la ejecutada:

VIVIENDAS Y SOLARES DEL NORTE, S. L.
ACCELA CONSULTORES, S. L.
SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S. L.
PROCANT DE INVERSIONES, S. L.

VIERNES, 17 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 116

Y adviértase:

A) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (Arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257 1.º 2 del C.P.), cuando menos, en un delito de desobediencia a la autoridad judicial.

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los Art. 75 y 239 3º de la L.P.L.

QUINTO: Requiérase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto puede interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que ha dictado la orden general de ejecución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de esta resolución y mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Conforme a la D. A. 15 de la L.O.P.J. (LO. 1/2009, de 3 de noviembre), caso de interponer el recurso la empresa demandada deberá constituir previamente un depósito de 25 € en BANESTO, cuenta nº 3855000064006611.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

la secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Yesos Cantabria, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de junio de 2011.

La secretaria judicial,
Inés García Rebolledo.

2011/8268

CVE-2011-8268